CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, D. M., 7 de febrero de 2018

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.° 0022-17-TI

"ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA"

En virtud del sorteo correspondiente, como juez ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I. ANTECEDENTES

La doctora Johana Pesantez, secretaria nacional jurídica de la Presidencia de la República mediante oficio N.º T.174-SGJ-17-0498, de 30 de noviembre de 2017, comunica a la Corte Constitucional la existencia del "Acuerdo sobre medidas del Estado rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada" instrumento internacional cuyo objetivo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglada mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

En su comunicación, la secretaria general jurídica establece la necesidad que la Corte Constitucional se manifieste sobre este Instrumento Internacional y emita informe de constitucionalidad respecto si éste requiere o no aprobación legislativa, previo a la ratificación por parte del Presidente de la República del referido acuerdo internacional.

Por su parte, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 4 de diciembre de 2017, certificó que en referencia a la causa N.º 0022-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el N.º 0023-17-TI al Ab. Francisco Butiñá Martínez, como juez ponente.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual dispone a este Organismo emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; esta Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del "Acuerdo sobre medidas del Estado rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada".

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que corresponde realizar a la Corte Constitucional respecto del "Acuerdo sobre medidas del Estado rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada", consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, competencia prevista en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El "Acuerdo sobre medidas del Estado rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada" instrumento internacional cuyo objetivo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglada mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos, en esta línea establece una serie de directrices para los Estados parte.

De la revisión del contenido de este instrumento internacional, se desprende que el contenido del mismo, establece directrices compatibles con el derecho internacional público, así como las normas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar, CONVEMAR. En esta línea se establece medidas y acciones de seguimiento de prevención para evitar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; competencias de los Estados en puerto; inspecciones que deben realizarse; intercambio de información; y mecanismos de solución de controversias. En consecuencia del análisis del contenido del instrumento internacional se puede colegir que se encuentra incurso en las causales 7 y 8 contenidas en el artículo 419 de la Constitución de la República, dado que se refiere a "7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético".

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación legislativa, conforme la normativa constitucional antes citada, pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente, contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.

Ab. Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.° 0022-17-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 07 de febrero del 2018 a las 14:00.-**VISTOS:** En el caso **N.º 0022-17-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Francisco Butiñá Martínez, en sesión llevada a cabo el 07 de febrero del 2018, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal ***b*** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del: **"ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA"**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Lo certifico.- Quito, D. M., 07 de febrero del 2018 a las 14:00.

Paúl Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.° 0022-17-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 7 de febrero del 2018. Lo certifico.

Paúl Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)

PPCH/msb